

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 17

Miércoles, 26 de Enero de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	4, 5
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	7
Junta de Castilla y León	7
<u>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u>	21
Consortio de Entes Locales Valle del Tiétar	22
Excma. Diputación Provincial de Ávila	21
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	23
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	23
Ayuntamiento de Barromán.....	24
Ayuntamiento de Santa María del Arroyo	23
Ayuntamiento de Villanueva de Ávila	24

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

Número 275/11

**SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación a la interesada, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DOÑA MARIELA DEL SOCORRO VASQUEZ TORRES (X7083762S), de nacionalidad COLOMBIANA, cuyo último domicilio conocido fue en AVENIDA JUAN PABLO II, 22 - 4º C de ÁVILA, la Resolución del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN (Nº de Expediente 059920100002909).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 24 de Enero de 2011.

El Jefe de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 184/11

**MINISTERIO DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIALDirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

La Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), sobre competencia en materia de gestión recaudatoria y artículos 15 y 104, sobre responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar; así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) en sus artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones; 12, 13, 14 y 15, reguladores de las normas comunes sobre los responsables de pago así como de los responsables solidarios, subsidiarios y de los sucesores "mortis causa" y 62.2 sobre reclamaciones de deuda, ha dictado la resolución que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicha resolución a D. PETRISOR PANA, como parte interesada en el procedimiento, en el domicilio del interesado que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, 4, Ávila (05001).



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-I-1999). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley.

La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente, o se consigne el importe de la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Dictada resolución desestimatoria, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su notificación sin que se haya efectuado el pago de la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la expedición de la providencia de apremio.

Si finalizado el indicado plazo de ingreso en periodo voluntario, no se hubiera efectuado el mismo, ni interpuesto recurso de alzada, el plazo y con la prestación de garantía antes señalado, una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución junto con las reclamaciones que la acompañan, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la/s correspondiente/s providencia/s de apremio, en la/s que se identificará la deuda pendiente de pago con el recargo correspondiente. Será exigible el interés de demora por las deudas con la Seguridad Social que no se hubiesen abonado una vez transcurridos los quince días desde la notificación de la respectiva providencia de apremio.

Para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, los órganos de recaudación ejecutiva de

la Tesorería General de la Seguridad Social podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional, que se convertirán en definitivas ya en el marco del procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.”

Núm. Expediente: DI20100065/DR20100094

Nombre y apellidos o razón social del interesado:
PETRISOR PANA

DNI: X7910775V

Tipo derivación: 4.3 Solidaria (Incumplimiento orden de embargo)

Importe deuda: 5.354,42 €

Identificación deudor responsable: PASTOR PEGUERO CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES, S.L.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria,
Juan Carlos Herráez Mancebo.

Número 269/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad de su notificación a D. VICTOR TIBERIU URS, como parte interesada en el procedimiento, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, a continuación se transcribe, en extracto, la Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de fecha



03/01/2011, recaída en el expediente 05-101-2010-00167-0 de RECURSO DE ALZADA formulado el día 25/10/2010 contra la resolución de fecha 21/09/2010 de la Administración de la Seguridad Social 05/01 de Ávila, mediante la que se practica de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), y que teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, RESUELVE "Declarar finalizado el procedimiento de recurso de alzada tramitado en el expediente de referencia, por desistimiento del recurrente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo (B.O.E. de 14.07.98) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, con sede en Burgos."

El contenido íntegro de esta resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de Portugal, 4 de Ávila.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 241/11

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**ANUNCIO - INFORMACIÓN
PÚBLICA**

El Ayuntamiento de La Horcajada (P0509700A), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero,

una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de La Horcajada (Ávila).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Se proyecta utilizar las aguas del río Tormes en un punto conocido como "El Charco", en el término municipal de La Horcajada (Ávila), situado aguas arriba de un azud existente en el mencionado río. El sistema proyectado consiste en tomar las aguas (mediante pozo indio), de la capa freática del río Tormes y mediante una impulsión, conducir las a un depósito regulador de hormigón, semienterrado y de 375 m³ de capacidad. De este depósito saldrán tres ramales de conducción a los núcleos de La Horcajada, Encinares y el barrio del Hoyo (Ávila) y que terminarán en una fuente pública por cada ramal.

Las características del pozo son 8 m de profundidad, 4.000 mm de diámetro interior y espesor de paredes de 0,40 m. Dichas paredes que se han proyectado de hormigón en masa de 250 kg de cemento, tendrán mechinales para conseguir la entrada de las aguas.

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: abastecimiento poblacional (2.500 habitantes), resultante de la fusión de La Horcajada, Encinares y el barrio del Hoyo (Ávila).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 4,34 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado de 136.875 m³/año, siendo el método de extracción utilizado dos grupos de bombeo (1+ 1 de reserva), de 50 C.V. de potencia cada uno.

- Las aguas captadas se prevén tomar del cauce del río Tormes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de La Horcajada (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-1192/2010-AV (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano



administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 05 de enero de 2010.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otores*.

Número 239/11

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**NOTIFICACIÓN EDICTAL AL AMPARO DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY
30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

Con fecha 3 de enero de 2011, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado la presente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE LA POZA DE "EL MAJADAL", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAPARDIEL DE LA CAÑADA (ÁVILA), CON DESTINO A RIEGO, DEL QUE SON TITULARES D. CLAUDIO MARTÍN HERNÁNDEZ, D. FELIX BENITO SÁNCHEZ, D. JULIO BENITO APARICIO Y D. MACARIO RIVERA HERNÁNDEZ N° EXPEDIENTE: 3003/2008-AV (ALBERCA-NIP)

Examinado el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas de la Poza de "El Majal", en el término municipal de Zapardiel de la Cañada (Ávila), con destino a riego del que son titulares D. CLAUDIO MARTÍN HERNÁNDEZ, D. FELIX BENITO SÁNCHEZ, D. JULIO BENITO APARICIO, D. MACARIO RIVERA HERNÁNDEZ.

HECHOS

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa

a un aprovechamiento de aguas de la Poza de "El Majadal":

N° DE REGISTRO GENERAL: 86.489

CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a riego

NOMBRE DEL USUARIO: CLAUDIO MARTÍN HERNÁNDEZ, FELIX BENITO SÁNCHEZ, JULIO BENITO APARICIO, MACARIO RIVERA HERNÁNDEZ

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Zapardiel de la Cañada (Ávila)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,6 l/s durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año y 4,8 l/s durante los meses de octubre de cada año a mayo del año siguiente

SUPERFICIE REGADA: 6,75 ha

TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Piedrahíta (Ávila), D. Luis Madrid Roda, el 19 de Octubre de 1972, con el número mil ciento once de su protocolo. Orden Dirección General de fecha 3 de febrero de 1979.

OBSERVACIONES: Toma en la finca Serranos de la Torre, al sitio El Majadal. Parajes de riego: Navafranco y Prado El Pisón. El caudal de 0,6 l/s, durante julio, agosto y septiembre de cada año se destina al riego de 0,75 has, propiedad de los Sres. Benito Aparicio, Rivera Hernández y Martín Hernández, y el de 4,8 l/s de octubre a mayo, al riego de 6 has. propiedad de D. Benito Sánchez.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquella.



Por dicho motivo, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad con fecha 4 de diciembre de 2009, y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el art. 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se acumuló la incoación con los actos de notificación e información pública (al no constar domicilio de los titulares en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efectos de notificaciones) dando cumplimiento al art. 59.5 de la Ley 30/1992 y al art. 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 2, de fecha 5 de enero de 2010, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada, sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.2, en relación con el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 10 de diciembre de 2009, a los efectos que establece el art. 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se recibe informe del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila manifestando que "no afecta a ninguna actuación en materia de su competencia".

El 21 de septiembre de 2010, se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, sin asistencia de ningún representante del Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada pese a estar debidamente citado en fecha 5 de agosto de 2010 y sin asistencia de los titulares del aprovechamiento (que carecen de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto, que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero: que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo notificados a los titulares

por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 214 de fecha 8 de noviembre de 2010, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 3 de diciembre de 2010 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 15 de octubre de 2010, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento, se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a sus titulares, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 13 de diciembre de 2010, manifestó que visto el expediente, no tiene ningún reparo legal que oponer al contenido del mismo.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los art. 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el nº de Registro General 86.489.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección



Técnica, al G. Fluvial Sector AV-2 y al A. M. G. Mayor Zona 1 AV.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella. puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta

Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P D (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05).

El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 258/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de HOSTELERÍA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de HOSTELERÍA (Código del Convenio Actual nº 05000065011982 y antiguo 0500065) que fue pactado con fecha 26 de octubre de 2010, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, y de otra, por las Centrales Sindicales CC 00 y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en Avila y su provincia.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales de empresas y trabajadores que presten sus servicios en aquellas mediante contrato de trabajo, conforme dispone el artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y siendo su ámbito funcional de aplicación, el regulado en el artículo 4 del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería, firmado el 27/07/2010 y publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2010.

Artículo 3º: VIGENCIA Y DURACIÓN.

Con independencia de la fecha de su publicación en el B.O.P., este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2010. Su duración será de un año, dándose por finalizada el 31 de diciembre del 2.010.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes: Estas acuerdan mantener las primeras reuniones (le negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2011.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prorrogas, continuara rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Artículo 4º.- COMPENSACIÓN, GARANTÍA Y ABSORCIÓN.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Las mejoras establecidas en este Convenio serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento o las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia propia si, estimadas globalmente y en cómputo anual, superan las pactadas en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras acordadas.

Artículo 5º.- RESPETO A LAS CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, , por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 6º.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y por el contrario velar por que la aplicación de las normas laborales no incurran en supuestos de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Del mismo modo se comprometen a velar por la igualdad de retribución para trabajos de igual valor.



CAPITULO SEGUNDO CONTRATACIÓN

Artículo 7º.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

A) Periodo de prueba: En dicha materia se estará a lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería firmado el 27/07/2.010 y publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2.010.

B) Todo trabajador o trabajadora tendrá la posibilidad de ascender de su categoría al cabo (le dos años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o se hubiera de aumentar la plantilla, siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o examen. En todas las pruebas (le examen y oposición para ascenso de categoría estarán siempre presentes como miembros del Tribunal los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los tratadores para el fin.

C) La empresa, en caso de necesidad y previa consulta con los representantes legales (le los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría, por un período no superior a dos meses seguidos o cuatro alternos, durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha categoría. Superando dicho plazo el trabajador consolidará la nueva categoría.

D) La Empresa tendrá la obligación de entregar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa la relación de personal con sus categorías correspondientes, así como exponer esta relación en los tabloneros de anuncios.

E) Cese Voluntarios: El trabajador o trabajadora podrá desistir por decisión propia (le la relación laboral en cualquier momento, sin más requisitos que el preaviso escrito con quince días de antelación.

Artículo 8º.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. A la terminación del Contrato si el empresario no lo transforma en Indefinido, él trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 12 días de salario bruto por año de servicio. Asimismo, los contratos que estén en vigor a la firma de este Convenio, se acogerán a lo dispuesto en el presente artículo.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 9º.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

Los contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, existentes en la actualidad y los que pudieran realizarse durante la vigencia del presente convenio podrán transformarse en contratos indefinidos en los términos y con los beneficios que establece la normativa vigente, y la que en el futuro pueda promulgarse.

Artículo 10º.- CONTRATOS FORMATIVOS.

1. Contrato en Prácticas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería firmado el 27/07/2.010 y publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2.010.

2. Contrato para la formación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería firmado el 27/07/2.010 y publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2.010.

Artículo 11º “.-TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS A TIEMPO PARCIAL

Tendrán consideración de Fijos-discontinuos a tiempo parcial todos los trabajadores que a la firma del presente Convenio formen parte ya de la plantilla de la empresa con este tipo de contratación.



Debido a las peculiaridades de la actividad del sector, siempre y cuando haya trabajo que los justifique, podrán realizarse contratos suscritos bajo la modalidad de fijos discontinuos a tiempo parcial.

En el contrato fijo discontinuo a tiempo parcial deberá de figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, su distribución horaria y su concreción mensual, semanal y diaria. Incluidos los días en que el trabajador presta servicios.

Llamamiento: Los trabajadores fijos discontinuos a tiempo parcial serán llamados por orden de antigüedad, dentro de cada categoría y grupo profesional, atendiendo a su especialidad y al puesto de trabajo a ocupar.

En las interrupciones de contrato se seguirá el orden inverso de antigüedad.

Si el trabajador fijo discontinuo a tiempo parcial, debidamente llamado, no se presenta al llamamiento en la fecha indicada, sin comunicar causa justificada alguna, se entenderá extinguido su contrato por dimisión del mismo

Artículo 12º.- PLURIEMPLEO.

Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio que realice jornadas de más de siete horas diarias en otras empresas y siempre a través de la Oficina de Empleo.

Artículo 13º.- REQUISITO PREVIO AL CESE.

La empresa vendrá obligada a preavisar al trabajador, en los casos y forma legalmente establecidos, con anterioridad a la extinción de la relación laboral, facilitándosele la liquidación correspondiente para que el mismo pueda comprobar si es o no correcta.

El trabajador podrá pedir que un representante de los trabajadores esté presente a la firma del finiquito.

Artículo 14º.- CARNET DE MANIPULADOR.

Todo trabajador deberá estar en posesión del carnet de manipulador, para su trabajo habitual, el cual se le debe facilitar el empresario a través de Organismos o academias, corriendo el importe de la obtención del mismo, a cargo del empresario.

Artículo 15º.- ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, como mínimo 2 veces al año, incluyendo como ropa de trabajo los zapatos, zuecos o similares.

CAPITULO TERCERO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 16º.- CRITERIOS GENERALES.

En materia de clasificación profesional se estará a lo establecido en el capítulo II, artículos 11 al 19, del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería firmado el 27/07/2.010 y publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2.010.

Artículo 17º: CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Las tres categorías a que se refieren las tablas salariales, son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

1ª Categoría: hoteles de 5, 4 y 3 estrellas, restaurantes 4 y 3 tenedores, bares y Cafesbares de primera categoría, bares americanos, tabernas inglesas, pubs, whiskerías, disco-pubs, discotecas, salones de té, tablaos.

2ª Categoría: Hoteles, hostales y pensiones de 2 estrellas, restaurantes de 2 tenedores, bares y Gafes-bares de segunda categoría, cervecerías, heladerías, camping de la y 2a categoría, self-service, hamburgueserías, pizzerías no incluidas en otros convenios, tabernas.



3ª Categoría: Hoteles, hostales y pensiones 1 estrella, bares y Gafes-bares de tercera categoría, restaurantes y casas de comida de 1 tenedor, residencia de ancianos y asilos, resto de establecimientos que no figuran en las categorías anteriores.

CAPITULO CUARTO, ASPECTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 18º.- RETRIBUCIONES.

A) Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio, para el año 2010, serán las que establecen en la tabla salarial, que como Anexo 1 se incorpora al mismo, y del que forma parte integrante a todos los efectos, conforme a los niveles o grupos de asimilación establecidos también en dicho anexo.

En el caso de que el I.P.C. registrase a 31 de diciembre de 2.010 un incremento superior al 2% las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados, serán objeto de una revisión salarial en el exceso sobre el 1% y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2.010. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 19º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1.994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio. La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1.995, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 204,06 euros anuales para cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1.995 no podrán en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

Artículo 20º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad y/o "antigüedad consolidada" que se abonarán los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 21º: COMPLEMENTO EN ESPECIE.

Los trabajadores afectados por este convenio, que presten servicio en las horas de comida, cena o desayuno tendrán derecho a la manutención, como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios. La cuantificación económica de dicho complemento se establece en 1,74 euros, habiéndose tomado en consideración para su determinación el coste que la manutención representa para la empresa

Artículo 22º.- PLUS DE TRANSPORTE.

El personal afectado por este convenio, indistintamente de que su jornada sea reducida o entera, percibirán en concepto de Plus de Transporte la cantidad de 49,84 euros mensuales, durante el año 2.010 cualesquiera que sea la categoría profesional.

La mencionada cantidad se devengará únicamente en los meses efectivamente trabajados.

**Artículo 23º.- PLUS POR QUEBRANTO DE MONEDA.**

Las empresas abonarán a los cajeros-as y todos aquellos trabajadores que realicen esas funciones durante la jornada laboral, la cantidad de 62,32 euros mensuales en concepto de quebranto de moneda durante el año 2.010.

La mencionada cantidad se abonará en la proporción correspondiente al tiempo que desarrollen esta labor.

Artículo 24º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Para el personal que presta servicios entre las diez de la noche y las seis de la mañana se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario establecido en la tabla salarial anexa en este Convenio, siempre y cuando más de la mitad de la jornada laboral se realice en el horario señalado.

No habrá lugar al devengo del Plus de Nocturnidad, cuando el salario haya sido pactado considerando que el trabajo realizado sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se acuerda reducir al máximo la realización de horas extraordinarias.

En caso de realizarse, su retribución será como mínimo igual a la de las horas ordinarias, pudiéndose utilizar para su cálculo la siguiente fórmula:

$$\text{Hora Extraordinaria: } \frac{\text{Retribución Anual (S. Base + Complementos + Antigüedad)}}{\text{Jornada en cómputo anual (1.792 horas)}}$$

Artículo 26º.- ANTICIPOS.

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual a los trabajadores que lo soliciten por una cantidad máxima de una mensualidad.

En ningún caso podrán solicitarse más de tres anticipos en el transcurso del mismo año.

Artículo 27º.- PREMIO DE NATALIDAD.

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a los trabajadores, al nacimiento de hijos vivos, la cantidad de 69,62 euros.

Artículo 28º.- FIDELIDAD A LA EMPRESA.

Los trabajadores, al cumplir quince años de servicios continuados y efectivos en una misma empresa percibirán por una sola vez la cantidad de 437,43 euros, y al cumplir veinticinco años de servicios continuados y efectivos a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad de 686,90 euros.

No obstante lo anterior, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, tuvieran reconocida una permanencia continuada y efectiva de quince o/y veinticinco años, tendrán derecho a percibir las cuantías señaladas en el párrafo anterior, por una sola vez, siempre y cuando no las hubieren ya percibido en ejercicios anteriores. En este caso el abono de las mismas se percibirá en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 29º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Las empresas vienen obligadas a abonar a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa y, desde el primer día de baja, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real.

**Artículo 30º.- SEGURO DE ACCIDENTES**

Las empresas contratarán una póliza de Seguro de Accidentes por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente de trabajo: 6.006 euros.

Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual., Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, derivada de accidente de trabajo: 6.563,05 euros.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, incluso en la determinación del concepto de invalidez.

CAPITULO QUINTO**JORNADA LABORAL Y PERMISOS RETRIBUIDOS****Artículo 31º.-JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales.

El trabajador tendrá como mínimo derecho a un día y medio de descanso semanal ininterrumpido.

El cómputo anual de horas de trabajo se establece, en 1.792 horas.

Artículo 32º.- VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuidas y no sustituible por compensación económica, no será inferior a treinta días naturales que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa, disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquélla.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base más antigüedad y/o "antigüedad consolidada".

El período vacacional no se iniciará en día de descanso.

Se pactará obligatoriamente en el último mes del año, o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre las empresas y el Comité de Empresa, Delegados del Personal, en los términos expuestos anteriormente, los períodos de disfrute de vacaciones de personal, respetando, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia y que las suyas coinciden con las vacaciones escolares.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad.

Todo trabajador que preste servicio durante las quince festividades establecidas anualmente, sin disfrutar descanso compensatorio, podrá disfrutar los mencionados días como período vacacional ininterrumpido.

Si existiera desacuerdo entre las partes se recurrirá a la Jurisdicción competente.

Cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año, por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la Empresa y el Trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute, a ser posible dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 33º.- LICENCIAS.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a percibir el salario íntegro real, por cualquiera de los motivos y durante los períodos que seguidamente se señalan:

- Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. A estos efectos se entenderá por enfermedad grave aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en la certificación inicial o bien posteriormente a requerimiento de cualquiera de las partes. En defec-



to de esta justificación se presentará la que a estos efectos expidan los servicios médicos de la Seguridad Social.

Un día natural al año para acudir a funerales distintos de los regulados en el punto anterior.

Tres días en caso de alumbramiento de esposa, y cuatro si fuese necesario desplazamiento. Los trabajadores tendrán tres días por alumbramiento de hija soltera.

Un día natural por traslado de domicilio.

Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padre o madre, en caso de desplazamiento un día más.

Un día natural al año para acudir a celebraciones tales como bodas, bautizos y comuniones, excluidas las señaladas en el punto anterior.

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada.

Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente tendrán derecho a un día natural para asistir a consulta médica para dichos hijos, siempre que fuera obligatorio el desplazamiento fuera de la provincia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de ocho años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.



La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 34º.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

En relación a la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de marzo de, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás normas que en un futuro la desarrollen o/y la complementen.

Artículo 35º.- CONSULTAS MÉDICAS.

Se autoriza al trabajador para, sin merma de su salario, acompañar al cónyuge o a los hijos menores de edad a consulta médica de la Seguridad Social, debiendo acreditar seguidamente tal circunstancia. Caso de que ambos padres sean trabajadores de la misma empresa este derecho amparará a uno de ellos.

Artículo 36º.- FIESTA PATRONAL.

El día de Santa Marta, festividad del gremio, se considerará festivo a todos los efectos.

Se nombrará una comisión Gestora, la que estará compuesta por representantes de los empresarios y trabajadores, a fin de realizar las gestiones pertinentes en cuanto a la organización de la fiesta patronal.

CAPITULO SEXTO

SUBROGACIÓN CONVENCIONAL EN EL SUBSECTOR DE COLECTIVIDADES O RESTAURACIÓN SOCIAL. GARANTÍAS POR CAMBIO DE EMPRESARIO

Artículo 37º.- En materia de subrogación convencional en el subsector de colectividades o restauración social y garantías por cambio de empresario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X, artículos 56 a 65, y en el Anexo IV del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería firmado el 27/07/2.010 y publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2.010.

CAPITULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

Artículo 38º.- En relación al régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 34 a 41, del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería firmado el 27/07/2.010 y publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2.010.

CAPITULO OCTAVO

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 39º.- DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A) Convenios colectivos y conflictos colectivos.

Corresponderán a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, asesorados en su caso, si procediera, por la Central Sindical a la que representan, las facultades de intervención en Convenios Colectivos y Conflictos Colectivos en el ámbito de la empresa.

B) Formación profesional.

El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la Formación Profesional que se organice por parte de la Dirección.



C) Expediente de regulación del empleo.

Treinta días antes como mínimo de la presentación del Expediente ante la Autoridad Laboral, la empresa deberá preavisar al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el mismo. La tramitación de dicho expediente estará sujeta a las normas establecidas por la legislación vigente al respecto.

D) Información económica y financiera.

Las empresas vienen obligadas a suministrar trimestralmente una información veraz sobre la marcha económica y financiera de la empresa, referida al trimestre anterior.

E) Sanciones y despidos.

Cualquier sanción derivada de falta muy grave o el despido de un trabajador tendrá que ser comunicada por escrito, a la vez que el interesado, al Comité de Empresa o al Delegado de Personal.

F) Contrataciones.

Los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, controlarán que la contratación se haga con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

G) Clasificación del personal.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán intervención directa en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, o por nueva clasificación de personal, resolviendo en primera instancia con la Dirección que se elevará a la Autoridad Laboral en caso de desacuerdo.

H) Sistemas de distribución.

El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación en la confección de plantillas ideales.

Artículo 40º.- GARANTÍAS SINDICALES.

Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa:

- Desde 6 hasta 100 trabajadores, 15 horas mensuales.
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas mensuales.

Quedan excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancias de la empresa, el tiempo invertido en negociación colectiva y la convocatoria oficial por la Autoridad Laboral Judicial.

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa previa comunicación a la empresa.

Locales y tablón de anuncios: En las empresas o centros de trabajo y siempre que sus características lo permita, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo dispondrán de uno o varios tabloneros de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones e información del contenido sindical o de interés laboral.

Artículo 41º.- PERMISOS ESPECIALES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un tiempo máximo de seis horas al año durante la vigencia de este Convenio, remunerados como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las Asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que podrán ser asistidos por un miembro de la Central Sindical.

La celebración de estas Asambleas, con el tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de la celebración de la Asamblea, deberán comunicarse a la Dirección de la Empresa por el Comité o Delegado de personal con una antelación mínima de veinticuatro horas, antes de su celebración.



La Asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Delegados en secciones sindicales: El Delegado de la Sección Sindical en el seno de la empresa correspondiente a Sindicatos que dispongan como mínimo de un número de afiliados equivalente al 10% de la plantilla en empresas de 25 a 100 trabajadores, el 8% de la plantilla en empresas de 101 a 250 trabajadores, el 6% de la plantilla en empresas de 251 a 500 trabajadores y el 5% de la plantilla en empresas de 501 en adelante, podrán disponer de un crédito máximo retribuido en quince horas al mes para el ejercicio de sus funciones sindicales, excepto en las de más de 250 trabajadores, que será de 30 horas; en las de más de 500 trabajadores que será de 35 horas; y en las de más de 750, que será de 40 horas.

CAPITULO NOVENO

ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 42º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designaran entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Funciones:

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sea sometido por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, Plaza de Santa Ana, 7 3º Izquierda.

En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. e/Isaac Peral, 18 y para CC.OO., Plaza de Santa Ana, 7. Todos ellos en Avila.

Procedimiento:

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de, las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional, en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y forma del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

CAPITULO DÉCIMO

LEGISLACIÓN

Artículo 43º.- LEGISLACIÓN APLICABLE,

En lo no previsto en el presente Convenio, que ha sido concertado de un lado por la Asociación Provincial de Hostelería, y, de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO., y U.G.T., se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería, publicado en el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2.010, L.O.L.S. - Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 y demás disposiciones que las modifiquen y complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las diferencias retributivas derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán en el plazo máximo de dos meses a contar desde su publicación en el B.O.P.



ANEXO 1
AÑO 2010

	1 ^a Categoría	2 ^a Categoría	3 ^a Categoría
ÁREA FUNCIONAL PRIMERA (RECEPCIÓN, CONSERJERÍA, RELACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN)			
Categorías del Acuerdo Laboral			
GRUPO PROFESIONAL 1			
Jefe de Recepción.	858,46	847,74	847,24
Segundo Jefe de Recepción.	844,61	842,24	839,82
Jefe de Administración.	858,46	847,74	847,24
Jefe Comercial.	858,46	847,74	847,24
Primer Conserje.	858,46	847,74	847,24
GRUPO PROFESIONAL II			
Conserje.	844,61	842,24	839,82
Recepcionista.	831,86	829,86	822,52
Administrativo.	831,86	829,86	822,52
Relaciones Públicas.	831,86	829,86	822,52
Comercial.	831,86	829,86	822,52
Técnico de prevención de riesgos laborales	844,61	842,24	839,82
GRUPO PROFESIONAL III			
Ayudante de Recepción y/o Conserjería.	831,86	829,86	822,52
Ayudante Administrativo.	831,86	829,86	822,52
Telefonista	831,86	829,86	822,52
GRUPO PROFESIONAL IV			
Auxiliar de Recepción Consejería.	831,86	829,86	822,52
ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA (COCINA Y ECONOMATO)			
Categorías del Acuerdo Laboral			
GRUPO PROFESIONAL V			
Jefe de Cocina.	858,46	847,74	847,24
2º Jefe de Cocina.	844,61	842,24	839,82
Jefe de Catering.	858,46	847,74	847,24
GRUPO PROFESIONAL VI			
Jefe de Partida.	844,61	842,24	839,82
Cocinero.	831,86	829,86	822,52
Repostero	831,86	829,86	822,52
Encargado de Economato	831,86	829,86	822,52
GRUPO PROFESIONAL VII			
Ayudante de Economato.	829,98	811,89	805,22
Ayudante de Cocina	829,98	811,89	805,22

**GRUPO PROFESIONAL VIII**

Auxiliar de Cocina.	829,98	811,89	805,22
---------------------	--------	--------	--------

ÁREA FUNCIONAL TERCERA

(RESTAURANTE, BAR Y SIMILARES; PISTA
PARA CATERING)

Categorías del Acuerdo Laboral**GRUPO PROFESIONAL IX**

Jefe de Restaurante o Sala.	858,46	847,74	847,24
-----------------------------	--------	--------	--------

Jefe de Operaciones de Catering.	858,46	847,74	847,24
----------------------------------	--------	--------	--------

Segundo Jefe de Restaurantes o Sala.	844,61	842,24	839,82
--------------------------------------	--------	--------	--------

Gerente de Centro	858,46	847,74	847,24
-------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL X

Jefe de Sector	844,61	842,24	839,82
----------------	--------	--------	--------

Jefe de Sala de Catering	844,61	842,24	839,82
--------------------------	--------	--------	--------

Camarero	831,86	829,86	822,52
----------	--------	--------	--------

Barman	831,86	829,86	822,52
--------	--------	--------	--------

Sumiller	831,86	829,86	822,52
----------	--------	--------	--------

Supervisor de Catering	831,86	829,86	822,52
------------------------	--------	--------	--------

Supervisor de Colectividades	831,86	829,86	822,52
------------------------------	--------	--------	--------

Supervisor de restauración moderna	831,86	829,86	822,52
------------------------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XI

Ayudante de camarero	829,98	811,89	805,22
----------------------	--------	--------	--------

Preparador o Montador de Catering	829,98	811,89	805,22
-----------------------------------	--------	--------	--------

Conductor de Equipo de Catering	829,98	811,89	805,22
---------------------------------	--------	--------	--------

Ayudante de Equipo de Catering	829,98	811,89	805,22
--------------------------------	--------	--------	--------

Preparador de restauración moderna	829,98	811,89	805,22
------------------------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XII

Auxiliar de Colectividades	829,98	811,89	805,22
----------------------------	--------	--------	--------

Auxiliar de Preparación/Montaje de Catering	829,98	811,89	805,22
---	--------	--------	--------

Auxiliar de restauración moderna	829,98	811,89	805,22
----------------------------------	--------	--------	--------

Monitor o cuidador de colectividades	829,98	811,89	805,22
--------------------------------------	--------	--------	--------

**ÁREA FUNCIONAL CUARTA (PISOS Y
LIMPIEZA)****Categorías del acuerdo laboral****GRUPO PROFESIONAL XIII**

Encargado General	858,46	847,74	847,24
-------------------	--------	--------	--------

Encargado de Sección	831,86	829,86	822,52
----------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XIV

Camarero de pisos	831,86	829,86	822,52
-------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XV

Auxiliar de Pisos y Limpieza	829,98	811,89	805,22
------------------------------	--------	--------	--------



ÁREA FUNCIONAL QUINTA (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES)

Categorías del Acuerdo Laboral

GRUPO PROFESIONAL XVI

Jefe de Servicios de Catering	829,98	811,89	805,22
-------------------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XVII

Encargado de mantenimiento y Servicios

Auxiliares	829,98	811,89	805,22
------------	--------	--------	--------

Encargado de sección	829,98	811,89	805,22
----------------------	--------	--------	--------

Encargado de Mantenimiento y Servicios

Técnicos de Catering: de flota y de

Instalaciones y Edificios.	829,98	811,89	805,22
----------------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XVIII

Especialista de Mantenimiento

y Servicios Auxiliares.	829,98	811,89	805,22
-------------------------	--------	--------	--------

Especialista de Mantenimiento y Servicios

Técnicos de Catering: de flota y de

Instalaciones y Edificios.	829,98	811,89	805,22
----------------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XIX

Auxiliar de Mantenimiento y

Servicios Auxiliares	829,98	811,89	805,22
----------------------	--------	--------	--------

ÁREA FUNCIONAL SEXTA (SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)

GRUPO PROFESIONAL XX

Responsable de servicio	858,46	847,74	847,24
-------------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XXI

Técnico de servicio (fisioterapeuta,

dietista, y otros titulados en Ciencias

de la Salud).	844,61	842,24	839,82
---------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XXII

Especialista de servicio (socorrista o

especialista de primeros auxilios,

animador turístico o de tiempo libre,

monitor deportivo, pinchadiscos,

masajista, quiromasajista, esteticista,

especialista termal o de balneario,

hidroterapeuta y especialista de

atención al cliente).	831,86	829,86	822,52
-----------------------	--------	--------	--------

GRUPO PROFESIONAL XXIII

Auxiliar de servicio (auxiliar de atención

al cliente y auxiliar de piscina o balneario)	829,98	811,89	805,22
---	--------	--------	--------



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 309/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación en sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2011, adopto entre otros el acuerdo:

3.5.- Ordenanza reguladora de las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para gastos corrientes, municipios con población inferior a 10.000 habitantes (C.I.C.E.L.I. 20/01/11).

PRIMERO: Aprobar la ordenanza reguladora de las bases de concesión de las subvenciones para gastos corrientes a municipios inferiores a 10.000 habitantes, la que se transcribe en su integridad como Anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar el modelo de solicitud de subvención para acogerse a esta convocatoria, tal y como consta en el expediente.

TERCERO: Proceder a la publicación de la presente ordenanza reguladora de las bases de concesión de las subvenciones para gastos corrientes a municipios inferiores a 10.000 habitantes, y convocatoria de las mismas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Anexo I

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA GAS- TOS CORRIENTES, MUNICIPIOS INFERIORES A 10.000 HABITANTES

1. Objetivo

Se convocan ayudas con destino a sufragar los gastos corrientes de los municipios de la Provincia de Ávila, menores de 10.000 habitantes, según padrón del INE a 1 de enero de 2010, que se produzcan antes del 31 de octubre de 2011.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los municipios que cumplan las siguientes condiciones:

2.1.- Podrán solicitar los gastos a los que de refiere esta convocatoria, los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes salvo aquellos municipios que teniendo una población inferior a 160 habitantes hayan solicitado subvención para la misma finalidad por una cantidad mayor a 4.000 € a la Junta de Castilla y León.

2.2.- Que (a 31 de diciembre de 2010, para el cobro del 1^{er}. plazo, y a 30 de junio de 2011, para el cobro del 2^o plazo) se encuentren al corriente de pago con el consorcio Provincial de la Zona Norte y Consorcio de entes locales del valle del Tiétar y con las mancomunidades que forman parte de los mismos por los conceptos de recogida, tratamiento de basuras y residuos. En caso de no estar al corriente de pago a que se ha hecho referencia, el ayuntamiento deberá autorizar a la Diputación Provincial el abono directo a los consorcios o mancomunidades de los que sean deudores de la cantidad que les corresponda percibir en concepto de subvención hasta el resarcimiento de la deuda.

3. Las ayudas se destinaran a financiar los gastos del Capitulo I al Capitulo IV correspondiente al presupuesto del 2011.

4. La subvención se concederá por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial a la vista de las solicitudes presentadas. Dichas solicitudes se presentarán con anterioridad al día 28 de febrero del presente año.

5. Criterios de Reparto.

1.- Municipios con población igual o menor de 160 habitantes, que hayan solicitado a la Junta de Castilla y León una cantidad inferior a 4.000 €, recibirán la cantidad necesaria para alcanzar los 4.000 €.

2.- Municipios mayores de 160 y menores de 4.000 habitantes, recibirán la diferencia de la cantidad solicitada a la Junta de Castilla y León, y lo que resulte de multiplicar su población a 01/01/2010 por 25 €/ hab.

3.- Municipios mayores de 4.000 habitantes, recibirán la diferencia de la cantidad solicitada a la Junta de Castilla y León, y lo que resulte de multiplicar su población a 01/01/2010 por 22 € / hab.

6. Órgano Competente

La Junta de Gobierno será el órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención. La Junta



de Gobierno resolverá dichas subvenciones antes del día 31 de marzo de 2011.

7. Pago de la subvención

7.1.- La suma de la cantidad total concedida por Junta de Castilla y León y la Diputación para la subvención al gasto corriente, se abonará en dos pagos iguales, correspondiendo cada pago a un semestre.

7.2.- Para hacer efectivos los pagos, esta Diputación Provincial requerirá, a los Consorcios y Mancomunidades integradas en los mismos, certificación de las deudas contraídas por cada ayuntamiento en concepto de recogida, tratamiento de basuras y residuos. Una vez recibidas estas certificaciones, la Diputación Provincial requerirá a los Ayuntamientos que aparezcan como deudores para que aleguen lo que estimen oportuno.

8. Justificación y Plazo.

Se justificará la totalidad de la subvención (Junta de Castilla y León y Diputación de Ávila) según modelo de certificación que se curse al efecto. El plazo para justificar dicha subvención concluye el 31 de octubre de 2011.

Ávila, 25 de enero de 2011.

El Presidente, *Agustín González González*.

Número 311/11

CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Consorcio de Entes Locales Valle del Tietar para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública (BOP 22/11/2010), que comprende el expediente completo del Presupuesto, Bases, Plantilla de Personal, y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 3 TASAS Y OTROS INGRESOS 817.467,67 €

CAP. 5 INGRESOS PATRIMONIALES 4.000,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 7 TRANSFERENCIAS

DE CAPITAL 262.944,24 €

TOTAL INGRESOS: 1.084.411,91 euros.

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL 110.280,98 €

CAP. 2 GASTOS BIENES

CORRIENTES 82.021,25 €

CAP. 4 TRANSFERENCIAS

CORRIENTES 471.841,36 €

B) OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 6 INVERSIONES REALES 420.268,32 €

TOTAL INGRESOS: 1.084.411,91 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la plantilla de personal de este Consorcio. Plantilla.

1. Funcionaria de Habilitación Estatal: Secretaria-Interventora (acumulada).

Personal Laboral

1.1 Gerente.

1.2 Administrativo (1)

1.3 Conductor (1).

1.4 Operario de Planta (1)

1.5 Conductores recogida (2)

Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Ávila, a 31 de diciembre de 2010.

El Presidente, *Agustín González González*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 290/11

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE
SAN PEDRO****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a SORIN DANUT GHERMAN, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE RAMÓN Y CAJAL 4, 1º-B de, ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), que en el expediente sancionador SC/002/2010 que se sigue en su contra por presunta infracción de la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA por hechos denunciados que ocurrieron el 3 de octubre de 2010, ha sido dictado por el Instructor el Pliego de Cargos.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que está a su disposición en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

En Arenas de San Pedro, a 24 de enero de 2011
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*

Número 291/11

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE
SAN PEDRO****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a FRANCISCO IGNACIO GARCIA YUNTA (04.228.660-H), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE CALETOS 10, LA PARRA de, ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), que en el expediente sancionador SC/004/2010 que se sigue en su contra por presunta infracción de la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA por hechos denunciados que ocurrieron el 19 de octubre de 2010, ha sido dictado por el Instructor el Pliego de Cargos.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que está a su disposición en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

En Arenas de San Pedro, a 24 de enero de 2011
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*

Número 163/11

**AYUNTAMIENTO DE SANTA
MARÍA DEL ARROYO****ANUNCIO**

Por D. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, se ha solicitado el cambio de Titularidad de la Licencia de Actividad Ganadera Porcina, que tiene concedida a su favor en el polígono 4, parcela nº 168, en paraje "Barranco Lobero", de este Municipio de Santa María del Arroyo, para que figure a nombre de Don Celestino Gutiérrez Gutiérrez, para el ejercicio de la misma Actividad Ganadera Porcina, orientada a la producción de cebo y reproducción.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el artículo 306 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir el periodo de información pública por término de veinte días naturales desde la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que quienes se vean



afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Santa María del Arroyo, a 14 de enero de dos mil once.

EL Alcalde-Presidente, *Rubén Rodríguez Arribas*.

Número 247/11

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2011, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos en los estados de ingresos y gastos, así como la plantilla de personal aprobada junto con el mismo, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

INGRESOS

Cap. I Impuestos Directos	88.000,00 euros
Cap. II: Impuestos Indirectos	15.000,00 euros
Cap. III: Tasas y otros ingresos	45.000,00 euros
Cap. IV: Transfer. Corrientes	90.000,00 euros
Cap. V: Ingresos Patrimoniales	8.000,00 euros
Cap. VI: Enajenación de Inversiones Reales	6.000,00 euros
Cap. VII: Transfer. de Capital	59.800,00 euros
TOTAL INGRESOS:	311.800,00 EUROS

GASTOS

Cap. I: Gastos de Personal	95.000,00 euros
Cap. II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	106.700,00 euros
Cap. IV: Transfer. Corrientes	14.500,00 euros
Cap. VI: Inversiones Reales	95.600,00 euros
TOTAL GASTOS:	311.800,00 EUROS

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Una plaza de funcionario con habilitación nacional. Secretaria e Intervención.

Tres plazas de personal eventual

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

En Villanueva de Ávila, a 20 de enero de 2011.

El Presidente, *Pedro García Díaz*.

Número 236/11

AYUNTAMIENTO DE BARROMÁN

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2010

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento

Para la impugnación de las Cuentas se observará.

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Barromán, a 19 de enero de 2011.

El Presidente, *Ilegible*.